REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00229 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Francisco Sierra Perdomo
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 18 de agosto de 2021, se admitió la demanda presentada por José Francisco Sierra Perdomo, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios causados con motivo de las conductas punibles que se le imputaron dentro del proceso – Número Único de Noticia Criminal 110016000017200500990 en el que fue suplantado. (Doc. No. 15, expediente digital).

La Fiscalía General de la Nación oportunamente contestó la demanda. El 25 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Docs. Nos. 23, 24, 28, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 17 de mayo de 2012 de la Procuraduría 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 11, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de septiembre de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

Por **Secretaría, líbrese OFICIO** a la **Fiscalía General de la Nación y al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento**, para que remitan (i)copia legible, integra y completa del proceso penal adelantado con radicado **No. 11001-60000017-2002-00990**. Igualmente (ii) copia del proceso penal con radicado **110016000017200780132** donde figura como denunciante José Francisco Sierra

Perdomo C.C. 79.059.037 por el delito de falsedad personal. En caso de que tales entidades no tengan tal expediente **deberá dar traslado a la dependencia competente**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: famanotasp@gmail.com;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co; maria.otalora@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada María del Rosario Otalora Beltrán como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 25, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **21 DE ABRIL DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5293c622a44d7325d023b175a0e2207545a68b9cb17384d4fd041479664058f**

Documento generado en 20/04/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica